## REPÚBLICA DEL PERÚ



#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 132-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 2 6 MAR 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control Nº 33526 de fecha 09 de agosto de 2017, Acta de Notificación Nº 259-2019/GRP notificada con fecha 01 de agosto de 2019, Hoja de Registro y Control Nº 32907 de fecha 19 de agosto de 2019, Oficio N° 1391-2019/GRP-490000 de fecha 26 de agosto de 2019, Informe Técnico Legal № 006-2021-GRSFLPRE/JCEST/DYFP de fecha 27 de enero de 2021 e Informe Nº 126-2021/GRP-490100 de fecha 22 de febrero de 2021, respecto a la administrada Yanira Maribel Alcázar Huarcaya, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

#### **CONSIDERANDO:**



Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, con Resolución Ministerial Nº 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 132-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 2 6 MAR 2021,

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 16) el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación);

Que, el artículo 143º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales señala lo siguiente: "A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados;

Que, el artículo 197º numeral 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, establece: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199º el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. Asimismo, en su artículo 202º del citado Decreto Supremo indica que: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 33526 de fecha 09 de agosto de 2017, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, mediante el cual la administrada Yanira Maribel Alcázar Huarcaya, solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), respecto al predio ubicado en el sector La Palma, con unidad catastral N° 124851 con un área de 2.7387 ha, del distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida electrónica Nº 11169159 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura;

Que, con Acta de Notificación Nº 259-2019/GRP notificada con fecha 01 de agosto de 2019, esta Gerencia Regional comunica a la administrada subsane las siguientes observaciones: 1) Copia simple del documento que acredite la propiedad del solicitante. 2) Copias impresas del plano perimétrico y ubicación, memoria descriptiva (con nombres de colindantes) del área a independizar y del área remanente, cuando corresponda, en coordenadas UTM, consignando el DATUM, con su respectivo cuadro de datos técnicos a escala, firmado por propietarios y por ingeniero habilitado. 3) Archivo digital (CD) del nuevo plano perimétrico del predio objeto de certificación, formato DWG. 4) Recibo de pago por derecho de trámite, por el monto de s/ 433.30 el cual deberá realizar en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Piura-Sede Central; en dicho recibo se debe indicar el número del expediente arriba mencionado y el nombre del procedimiento solicitado. 5) Otros;







#### GOBIERNO REGIONAL PIURA

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 132-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 2 6 MAR 2021.

otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 32907, de fecha 19 de agosto de 2019, mediante el cual la administrada solicita ante esta Gerencia Regional ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones advertidas en el Acta de Notificación Nº 259-2019/GRP; siendo que mediante Oficio Nº 1391-2019/GRP-490000 de fecha 26 de agosto de 2019, esta Gerencia Regional le otorgó 10 días hábiles adicionales, a fin que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse en abandono la solicitud en caso de incumplimiento;



Que, con Informe Técnico Legal Nº 006-2021-GRSFLPRE/JCEST/DYFP, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral de nuestra Gerencia Regional e Informe Nº 126-2021/GRP-490100, de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas al presente procedimiento administrativo, y encontrándose el referido expediente paralizado por más de 30 días, de conformidad a lo establecido en el artículo 202 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse en abandono, dando por concluido el presente procedimiento.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO, la solicitud presentada con el Expediente N° 33526-2017, por la administrada Yanira Maribel Alcázar Huarcaya, sobre Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación), respecto al predio ubicado en el sector La Palma, con unidad catastral N° 124851, con un área de 2.7387 has., distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida electrónica N° 11169159 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada en su domicilio señalado sito en María Goretti Manzana A Lote 11, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del



### REPÚBLICA DEL PERÚ



### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 132-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

2 6 MAR 2021



Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO RECIONAL PIURA Gerencia Regional de Saceamiento Físico Legal de la Propizzad Raral y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ Gerente Regional